



SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO N° 167 DE 2025
22 de diciembre de 2025

“Por la cual se fijan los lugares, plazos y descuentos definidos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Bugalagrande, para la vigencia 2026”

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 011 del 22 de Noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, adoptó su ordenamiento jurídico tributario a través de los Acuerdos Municipales 011 y 016 de 2024, por los cuales se copilaron y actualizaron la normatividad tributaria Municipal.

Que el Acuerdo Municipal 011 de 2024, señala que las fechas de declaración y pago de los Impuestos serán las que fije el Alcalde Municipal mediante Decreto de Calendario Tributario.

Que, durante la vigencia 2024, se adelantó un proceso de actualización catastral de los predios en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que generó incrementos en las bases gravables del impuesto predial, por lo que se hizo y hace necesario para las vigencias 2025 y 2026 la toma medidas que mitiguen los impactos tributarios en la población propietaria de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que en concordancia con la ley 1995 de 2019, prorrogada por el parágrafo 3 del Artículo 19 de la ley 2294 de 2026 *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* que estableció en su artículo 2, la siguiente disposición:

Artículo 2°. Límite del Impuesto Predial Unificado. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.



SECRETARÍA DE HACIENDA

Continúa Decreto No. 167 del 22 de diciembre de 2025

Pág. 2 de 7

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Parágrafo. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

Que, producto del proceso de la actualización catastral adelantada por el municipio de Bugalagrande en el 2024, se tomaron las medidas pertinentes en la vigencia 2025 y se hace necesario tomar medidas que mitiguen los incrementos en el impuesto predial unificado especialmente para los predios relacionados en el parágrafo del Artículo 2 de la ley 1995 de 2019, dado que estos predios no tienen límite de incremento del impuesto.

Que, el sujeto activo del impuesto predial unificado, de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo 011 de 2024, es el Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca y en él radican las potestades tributarias de la administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo.

Que, el artículo 55 del Acuerdo 011 de 2024, señala que se autoriza al señor Alcalde Municipal para implementar el calendario tributario y establecer las fechas límite para el pago del impuesto predial, así como el régimen de incentivos tributarios por pronto pago.



SECRETARÍA DE HACIENDA

Continúa Decreto No. 167 del 22 de diciembre de 2025

Pág. 3 de 7

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento de los deberes de los contribuyentes, y/o responsables, y/o agentes retenedores, y/o autorretenedores, de los Impuestos Municipales se establecen aquí las condiciones de manera clara.

Que con el mejoramiento de la cultura tributaria se beneficia el Municipio en general, ya que se permite el cumplimiento de la inversión social y las obligaciones financieras.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho

DECRETA

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SISTEMA DE AUTO AVALUÓ. El pago del Impuesto Predial Unificado y el pago del Sistema de Auto Avaluó se podrá realizar en las siguientes fechas:

FECHA DE PAGO	%DESCUENTO
Hasta el 30 de abril de 2026	15%
Hasta el 30 de junio de 2026	10%

La causación de intereses moratorios se realizará a partir del 01 de julio de 2026 sobre el valor total del impuesto de la vigencia fiscal 2026, hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

PARÁGRAFO. El contribuyente, persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, para lo cual deberán indicarlo en forma escrita a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a más tardar el 16 de febrero de 2026.

Para el pago de las cuotas, se establecerán las siguientes cuotas:

Cuota	Fecha límite de pago
Cuota 1	Último día Hábil del mes de Marzo
Cuota 2	Último día hábil del mes de Junio
Cuota 3	Último día hábil del mes de Septiembre
Cuota 4	Último día Hábil del mes de Diciembre.

Quienes se acojan al pago por cuotas e incumplan las fechas aquí establecidas acarrearán los respectivos intereses de mora. ✍



SECRETARÍA DE HACIENDA

Continúa Decreto No. 167 del 22 de diciembre de 2025

Pág. 4 de 7

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RURAL PARA PREDIOS CON EXTENSIÓN MAYOR A 100 HECTÁREAS. Con el objeto de encontrar un equilibrio entre el incremento del impuesto predial unificado producto de los aumentos en los avalúos catastrales, efecto del proceso de la actualización catastral 2024, para los predios rurales con extensión mayor a 100 hectáreas, a los cuales no les aplica el límite definido en la ley 44 de 1990 y en la ley 1995 de 2019, establézcase los siguientes porcentajes de descuentos en el impuesto predial unificado de la vigencia 2026:

FECHA DE PAGO	%DESCUENTO
Hasta el 30 de abril de 2026	20%
Hasta el 30 de junio de 2026	10%

La causación de intereses moratorios se realizará a partir del 01 de julio de 2026 sobre el valor total del impuesto de la vigencia fiscal 2026, hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

PARÁGRAFO. El descuento aplica únicamente para el impuesto predial unificado causado en la vigencia 2026, no se aplicará sobre las sobretasas y demás impuestos complementarios.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN Y PAGO ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementarios Avisos y Tableros, deberán presentar y pagar la declaración y liquidación privada por el año gravable 2025, a más tardar el 30 de abril de 2026.

A partir del 01 de mayo de 2026 se aplicarán la respectiva sanción y se empezarán a causar los intereses de mora, hasta la fecha en que se presente la declaración y se efectúe el pago.

En página web oficial del municipio <https://www.bugalagrande-valle.gov.co/> sede electrónica se habilitará y contará con un apartado que redireccionará al portal tributario para realizar la presentación de la declaración y el pago en línea o descarga del recibo oficial del impuesto, factura liquidada en base a la declaración privada, también podrá una vez diligenciado y firmado el formulario, pagar por medio de transferencia bancaria a la cuenta convenio suministrada, dentro de la fecha límite de presentación.



Las declaraciones y pagos que se realicen a través del portal tributario posteriores al 30 de abril de 2026, se entenderán extemporáneos.

El pago se realizará con base en el recibo oficial del impuesto, factura emitida una vez se haya presentado, a través del portal tributario, la declaración y liquidación privada del impuesto correspondiente.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 4. PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN (RETEICA) Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementarios Avisos y Tableros, así como los obligados a declarar y pagar a través del mecanismo de Autorretención, deberán presentar las declaraciones y pagos dentro de las siguientes fechas:

BIMESTRE A DECLARAR	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO
ENERO-FEBRERO	16 de marzo de 2026
MARZO-ABRIL	15 de mayo de 2026
MAYO-JUNIO	15 de julio de 2026
JULIO- AGOSTO	15 de septiembre de 2026
SEPTIEMBRE-OCTUBRE	17 de noviembre de 2026
NOVIEMBRE-DICIEMBRE	15 de enero de 2027

PARAGRAFO PRIMERO. Las declaraciones de retención y autorretención por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada causaran intereses de mora aplicados a la fecha efectiva de pago, con base a la liquidación privada que se realice en el portal tributario.

PARAGRAFO SEGUNDO. La declaración se realizará en página web oficial del municipio <https://www.bugalagrande-valle.gov.co/> sede electrónica que contará con un apartado que redirecciona al portal tributario, para su debida presentación y pago en línea o descarga del recibo oficial de retención y autorretención por concepto de ICA, factura liquidada en base a la declaración privada, también podrá una vez diligenciado y firmado el formulario, pagar por medio de transferencia bancaria a la cuenta convenio suministrada, dentro de la fecha límite. Las declaraciones y pagos posteriores a las fechas limites que se realicen por este medio, se entenderán extemporáneas.



SECRETARÍA DE HACIENDA

Continúa Decreto No. 167 del 22 de diciembre de 2025

Pág. 6 de 7

PARAGRAFO TERCERO. No será obligatorio presentar la declaración de AUTORRETENCIÓN en el bimestre en el cual no se debieron operaciones sujetas a autorretenciones. Sin embargo, el contribuyente deberá informar mediante oficio a la Secretaría de Hacienda que no tuvo ingresos durante ese bimestre, a través del correo electrónico rentas@bugalagrande-valle.gov.co.

Cuando en el Bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, deberá presentarse declaración de RETENCIÓN.

PARAGRAFO CUARTO. Las declaraciones y pagos no efectuados en las fechas correspondientes aplicarán la respectiva sanción y se empezarán a causar los intereses de mora, hasta la fecha en que presente la declaración y se efectúe el pago.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación de las declaraciones se deben realizar mediante al portal tributario suministrado por la administración municipal en la página web oficial <https://www.bugalagrande-valle.gov.co/> sede electrónica que contará con un apartado que redirecciona para su debida presentación y pago en línea o descarga del recibo oficial, factura liquidada en base a la declaración privada, una vez diligenciados y firmados los formularios, para pago en bancos con convenio del municipio, pago en línea mediante la pasarela de pagos suministrada y transacción bancaria una vez liquidada la obligación referenciando el número de factura y Nit del declarante.

Así mismo se indica que se encuentran habilitados los pagos mediante transferencia electrónica, bajo su responsabilidad y siguiendo las indicaciones que entregue la misma Secretaría.

ARTÍCULO 6. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autorretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal a través del portal tributario.

PARAGRAFO PRIMERO. Los formularios de ICA, RETEICA y AUTORRETENCIÓN se encuentran en el portal tributario y los formularios para la EXÓGENA a través del enlace: <https://exogena-bugalagrande-valle.com:5000/> conforme a la las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal por la Resolución Administrativa No. 37 del 16 de diciembre de 2025.



SECRETARÍA DE HACIENDA

Continúa Decreto No. 167 del 22 de diciembre de 2025

Pág. 7 de 7

PARAGRAFO SEGUNDO. La declaración de sobretasa a la gasolina motor se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 7. LUGARES PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS E IMPUESTOS. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través del portal tributario una vez generado el respectivo recibo oficial, factura liquidada en base a la declaración privada para pago en línea o descarga para pago, dispone de convenios de recaudo con las siguientes entidades financieras:

ENTIDAD FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCO DE COLOMBIA	854 – 054 157 - 37	CORRIENTE
BANCO DE BOGOTA	612874099	AHORROS

Para efecto de pagos con transferencia, estos son bajo responsabilidad del contribuyente.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 8. PLAZO DE ENTREGA. La información exigida deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2026, en los formatos y las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal en la Resolución Administrativa No. 37 del 16 de diciembre de 2025.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bugalagrande, Valle del Cauca, a los 22 días del mes de diciembre de 2025.


JORGE ELIECER ROJAS
Alcalde Municipal


JAIRO ALBERTO TRIGUEROS VICTORIA
Secretario de Hacienda

Revisó y ajustó: Jesús Daniel España Sarria – Profesional Universitario Rentas y Fiscalización